



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8.

Demandado: EDWIN FERNANDO BENJUMEA RANGEL. C.C. 13.541.230.

Radicado: 200014003003 2015 00848 00.

En atención a que, en auto fechado 17 de junio de 2019, se dispuso comisionar al señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, para efectos de que llevara a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso y ubicado en el Municipio de La Jagua de Cesar, es del caso corregir dicha providencia, pues lo correcto es comisionar al Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, enmendándose en esta oportunidad dicho error de conformidad con lo reglado en el artículo 286 inciso final del código general del proceso, el cual permite que dicha corrección pueda hacerse en cualquier tiempo.

Por lo anunciado el Juzgado Tercero Civil Municipal,

**RESUELVE:**

1.- Corregir el auto fechado 17 de junio de 2019, en el sentido de que la autoridad sobre la cual recae la comisión es el Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, y no el Alcalde de dicha municipalidad.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8d2e3d930f5c147f52cad2aa52628f02819b96e5b52d0aa90ecb91a4d369f9**

Documento generado en 13/01/2021 08:33:06 a.m.